

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 143.

Circular núm. 75.

La Direccion general de Minas me dice con fecha de 16 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 15 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por Don Juan Andreu, y otros socios de la empresa minera titulada Barranco, Escola y Mercader, reclamando la propiedad de las aguas encontradas en una mina plomiza que registraron y laborearon en la diputacion de la Paca, término de Lorca, fundando especialmente su derecho en la Real orden de 29 de Abril de 1844. S. M. ha visto en primer lugar que en la época en que fueron halladas las aguas no existia la citada Real orden; en segundo que en la de su publicacion habia sido abandonada la mina. Y por tanto se ha dignado declarar que no corresponde derecho ninguno sobre las citadas aguas á la referida empresa minera que las descubrió. S. M. ha estimado asimismo que la propiedad que por aquella Real orden se declara, y que es por esencia revocable segun ella misma, pues dura solo lo que el laboreo, no es por tanto una verdadera propiedad, sino una servidumbre para

el uso y aprovechamiento de las aguas.—Esto es en efecto lo que podia hacer dicha Real orden con arreglo al artículo 24 del Real decreto orgánico de minería de 4 de Julio de 1825, mas no alterar las leyes del reino que determinan acerca de la propiedad de las aguas encontradas en terreno de dominio particular. Sin embargo, á fin de que en lo sucesivo no se pretendan fundar en ella derechos contrarios á las leyes, es asimismo la voluntad de S. M. derogar espresamente la repetida Real orden de 29 de Abril de 1844. En cuanto á la solicitud intentada por D. José Monliá como apoderado de la compañía de minas titulada el Bancal grande, acerca del denuncia hecho por la misma en 1844 de la mina plomiza Justicia, con el objeto de explotar el mineral y aprovechar las referidas aguas, los inspectores del distrito esponen que la colina caliza en que aquella se halla por razon de su estremada pequeñez y estar situada por medio de un terreno llano secundario moderno, aunque fuese metalifero segun se supone, no puede contener un criadero importante de mineral plomizo, en un pais como el nuestro en que tan extraordinariamente abundan los criaderos de plomos ricos y libres de obstáculos de aguas inagotables que impidan su económica explotacion. En vista de lo cual, á propuesta de la direccion de minas, y con arreglo al espíritu de la Real orden de 9 de Marzo de 1845, se ha dignado S. M. declarar nulo por infructuoso y complicado el referido denuncia.

Finalmente, y de conformidad con la propuesta de la misma direccion, ha tenido á bien resolver que en el caso de que en cualquier punto del reino se encuentren en trabajos de minas de aguas criaderos metalíferos explotables, se ecija á los empresarios ademas de los requisitos

de minas de aguas, que formalicen el registro con la caucion previa abonada y suficiente que está prescrita por el artículo 4.º de la Real orden citada de 9 de Marzo de 1845. Y á fin de que tenga efecto esta disposicion, asi en la que respecta á los interesados como en cuanto á las dos resoluciones generales que comprende, de orden de S. M. lo digo á V. S. para su observancia y comunicacion á aquellos en la parte que les es concerniente. — Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y debidos efectos, disponiendo lo conveniente para que se publique por medio del Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este Boletin oficial, insertando á continuacion la Real orden que se cita de 29 de Abril de 1841. Zaragoza 25 de Febrero de 1848. — José Fernandez Enciso.

Real orden de 29 de Abril de 1841 citada en la arriba inserta.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — 4.ª Seccion. — Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido á instancia de varios mineros de la provincia de Murcia sobre aprovechamiento de aguas encontradas al tiempo de hacer los trabajos de minas, se ha servido declarar por punto general, de conformidad con lo que esa Direccion propone, segun dictamen de su Asesor: 1.º Que las aguas, como todo lo que el minero extrae de la mina es de su propiedad, mientras no pierda el derecho que á esta le concede la ley, sin que deba por lo mismo pagar canon alguno por este aprovechamiento, pues que tanto para extraerlas á la superficie, como para darlas salida ha tenido que hacer gastos considerables: 2.º Que cuando el minero por cualquiera de los casos que la ley previene pierda el derecho á la mina, lo pierde también á las aguas, pasando tanto estas como aquellas á ser propiedad del Estado mientras no haya licitadores que denuncien la mina. Todo lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1841. — Manuel Cortina. — Sr. Presidente de la Diteccion general de Minas.

Núm. 144.

Circular número 76.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de Estado en comunicacion de 6 de Diciembre último trasladó á este Ministerio de la Gobernacion una nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia, en la cual solicitaba informes acerca del paradero de las Se-

ñoritas Adela y Josefa Hernandez, jóvenes españolas que es de suponer serian devueltas á sus padres despues del fallecimiento de un tio suyo Sacerdote, en cuya compañía habian pasado á la isla de Santo Domingo. Y como es posible que dichas Señoritas, se han entrado en España, hayan pasado por esa provincia ó residan en ella, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. practique las diligencias que crea conducentes á la averiguacion del paradero de aquellas, y dé cuenta á este Ministerio de las noticias que adquiera y resultados que obtenga en particular. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletin para que si los Alcaldes tuvieren noticia de la residencia de las señoritas á que se refiere la precedente Real orden, lo comuniquen á este Gobierno político. Zaragoza 27 de Febrero de 1848. — José Fernandez Enciso.

Núm. 145.

Circular núm. 77.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 6 de los corrientes D. Tomas Serrano Servor Gefe civil del distrito de Calatayud y en conformidad á lo dispuesto en la de 9 de Diciembre del anterior ha prestado en manos de mi autoridad en este dia el juramento de fidelidad á la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) y á la Constitucion del Estado. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos oportunos. — Zaragoza 26 de Febrero de 1848. — José Fernandez Enciso.

Núm. 146.

Circular núm. 78.

El Gefe civil de Belchite con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

«En el dia de hoy he tomado posesion del destino de Gefe civil de este distrito con que la bondad de S. M. tuvo á bien honrarme, segun se acredita en la copia certificada del acta que tengo el honor de acompañar á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de los partidos de Caspe, Pina y Belchite, que componen el distrito de este nombre, los cuales observarán puntualmente lo mandado en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Diciembre último. — Zaragoza 13 de Febrero de 1848. — José Fernandez Enciso.

Núm. 447.

Circular núm. 79.

Los Gefes civiles de distrito, Alcaldes constitucionales empleados de S. P. y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los reos fugados de la cárcel de Arnedo que se espresan á continuacion y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del Juez de primera instancia de aquel partido que los reclama. Zaragoza 22 de Febrero de 1848. = José Fernandez Enciso.

Señas de Evaristo Santos.

Edad 23 años, estatura regular, nariz regular, ojos como lisiados, pelo castaño, barba clara, color bueno: es natural de Arnedo viste pantalón de paño azul, chaleco de estambre de cuadros, alpargata valenciana y montera de piel en la cabeza.

Id. de Francisco Valle.

Edad 45 años, estatura alta, ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, color bajo; viste calzon y chaleco de sayal pardo ó mahon azul, chaqueta y capa de sayal, alpargata valenciana y montera de piel en la cabeza, es calvo.

Idem de Manuel Escalona.

Edad 26 años, estatura alta, ojos garzos, nariz regular, color bajo, viste pantalón de mahon azul, chaqueta de sayal ó paño pardo, alpargata cerrada, pañuelo y montera de piel en la cabeza, tiene la cabeza pelada.

Núm. 448.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Apesar de que en los Boletines oficiales de 14 y 24 de Enero números 6 y 40 se insertó por esta Intendencia el Real decreto é instrucciones de la direccion general del Tesoro mandando se presenten con carpeta doble los créditos no procedentes de haberes que se hallan representados por libranzas cartas de pago espedidas á cargo del Tesoro desde 4.º de Mayo de 1828, he creido oportuno recordar nuevamente que no se admitirán los créditos de que va hecho mencion pasado que sea el 14 del proximo Marzo dia en que tiene que darse cuenta á la superioridad. Y se inserta en este periódico para los efectos que quedan indicados. = Zaragoza 26 de Febrero de 1848. = Faustino de Balboa.

Núm. 449.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.

Circular. = Con el objeto de simplificar el trabajo extraordinario que originan hasta ser puestas en estado de instruccion indispensable y poderse cursar al gobierno las muchas instancias que diariamente recibo de sugetos residentes en este distrito militar, en solicitud de que S. M. les declare la gracia otorgada por real orden de 12 de Noviembre último á los individuos de las clases inferiores de tropa del ejército y armada nacional que tomaron parte en la defensa de esta plaza y de la de Gerona en los asedios que sufrieron en la guerra de la independenciam, y con el fin tambien de ahorrar á los interesados dispendios, gestiones y aun viajes innecesarios, creo oportuno prevenir, que en la instruccion y curso de dichas instancias se observen las reglas siguientes. = 1.ª a El que se considere con derecho á la gracia espresada, formalizará su instancia en papel del sello 4.º para S. M., en súplica de que se digne conceder su renovacion, si ya hubiere disfrutado de ella estando en el servicio, y declarársela si no la hubiera obtenido, á cuya instancia acompañará original el nombramiento del grado de sargento 2.º, con el sueldo ó paga de tal obtenido mientras permaneció en la carrera militar, y en su defecto, copia autorizada por comisario de guerra de la licencia absoluta que le seria espedida para separarse del servicio, si en ella se menciona disfrutó ya del grado referido y paga por haber justificado tomó parte en alguno de los asedios insinuados perteneciendo á las clases inferiores de tropa. = 2.ª a Cuando en la licencia absoluta no se haga relacion de alguno de los dos extremos mencionados arriba, ademas de la copia autorizada de ella, el interesado acompañará justificacion de los mismos extremos, que podrá ejecutar por medio de una copia autorizada y comprensiva del diploma ó diplomas para el uso de las cruces que le hayan sido concedidas por los sitios indicados, siempre que en ella se espresare perteneció á las referidas clases; por certificado de un general, de dos gefes ó de tres oficiales, aunque no pertenecieran al cuerpo en que sirvió en dichos asedios: y en falta de uno y otro medio, por informacion jurídica de tres testigos presenciales, recibida en forma legal, con citacion del síndico procurador, quien estampará en ella su censura, y legalizará despues por dos escribanos. = 3.ª a El que carezca de nombramiento del grado de sargento 2.º con el haber de tal y de la licencia absoluta, podrá justificar tomó parte en la defensa de las referidas plazas por cualquiera de los medios espresados en la regla anterior; pero deberá acreditar por los medios en ella espresados la época, causa ó motivo porque se separó de su seccion ó compania, tercio ó re-

gimiento, pues los que en las salidas que se hacian de la plaza se fugaron de las filas y fueron á sus casas ó unieron al ejército, no deben tener derecho á la gracia de que se trata. = 4.ª Los interesados existentes en esta provincia que para instruir sus instancias necesitaren certificaciones de gefes ú oficiales residentes en este distrito militar, recurrirán con memorial en papel del sello 4.º á mi autoridad, y los que ecsistan en las provincias de Huesca y Teruel, lo harán al respectivo comandante general, todos por conducto de los alcaldes de los pueblos de su residencia, de ninguna manera directamente, en solicitud del permiso correspondiente para que las libren; y efectuado que sea, se les devolverá el memorial mencionado con el decreto oportuno; pero los que necesiten las certificaciones espresadas de generales, gefes y oficiales residentes en otros distritos militares, harán el memorial para el capitán general del distrito respectivo, y para su direccion me lo remitirán por el mismo orden que queda indicado. = 5.ª Documentada cada instancia para S. M. en la forma arriba prevenida, el interesado la remitirá por el conducto que queda espresado, y en caso de encontrar algun defecto, dispondrá se subsane, y si se hallan conformes se les dará el curso debido. = Lo que creo conveniente publicar por medio de los Boletines oficiales para noticia de los interesados y á fin de que los alcaldes de todos los pueblos del distrito le den la mayor publicidad que esté en sus atribuciones en el concepto de que lo verifico con el propio fin á los comandantes generales de las tres provincias del distrito militar de mi mando. Zaragoza 24 de Febrero de 1848. = Fernando de Norzagarai. = Insértese en el Boletín oficial de esta provincia. = De órden de S. E. = El coronel gefe de E. M. = Antonio Caruana.

Núm. 150.

Don Pablo Marroquin, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pascual Gamundi y Joaquín Palles (a) Marina vecinos de Maella, un tal Pascual de Galatayud ó Madrid, y N. Conchello de Val de Robres, pertenecientes todos á las facciones que han recorrido esta provincia, reos ausentes de la causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte de D. Manuel Baquer comandante de caballería retirado en Maella para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resultan, pues se les oirá en justicia, y no haciéndolo se continuará la misma en su ausencia y rebeldía; y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Caspe á veinte y dos de

Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Pablo Marroquin. = Por su mandado José Calved, Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

En virtud de Real orden y con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Valmadrid sacará á pública subasta la venta de seis mil árboles de pino que han de cortarse en su monte comun denominado los Barrancos con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento. Los que quíeran interesarse en la espresada subasta acudirán el domingo 19 de Marzo próximo viniente y hora de las tres de su tarde á las casas consistoriales donde se verificará el remate en favor del mas ventajoso postor.

El partido de cirujano de este pueblo se halla vacante por dimision del que lo obtenia, su dotacion consiste en 2200 rs. vn. cobrados de los vecinos á San Miguel de Setiembre; y una media de trigo puro por cada uno de los que se rasuren en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 20 del próximo mes de Marzo en cuyo dia se proveerá. Velilla de Giloca 12 de Febrero de 1848.

En la imprenta de este periódico, calle del Temple núm. 32, se hallan de venta las leyes de Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos provinciales y Gobiernos políticos. Reglamentos para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, y sobre el modo de proceder los Consejos provinciales y Reales órdenes posteriores, un cuaderno en 4.º Ordenanzas de las Audiencias, reglamento provisional para la administracion de justicia, de policía, de la Guardia civil y de la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. = Tambien se vende las obras siguientes: las de Jovellanos 8 tomos en octavo 33 rs., El Judio errante 8 tomos 31 rs., El Conde de Montecristo 6 tomos y 12 láminas 26 rs., y Martín el Espósito 5 tomos 20 rs. Igualmente se hallan al mismo precio en las cabezas de partido judicial.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.